

Estadística



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0574 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto, el Expediente N° 1178829-2018, Documento N° 1781418-2018, que contiene el pedido formulado por doña Natividad ROJAS RAMOS, sobre Recalculo de la Bonificación Diferencial del 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, Devengados e Intereses;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos la recurrente en su calidad de ex trabajadora de la Administración Pública solicita se le considere el pago de la Ley 25303, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos ha emitido el Informe Técnico N° 365-2015 de fecha 02.11.2015 en el que claramente se detalla que: "...2... el artículo 184° de la Ley N° 25303 a la letra dice: Otorgase al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, 3. La Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 en el Sub Capitulo II: Del gasto en Ingresos del Personal, artículo 6° De los Ingresos del personal a la letra dice: 6.1. Prohibase en las entidades del nivel de Gobiernos Nacional, Gobiernos Regionales y Gobierno Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole cualquiera sea la forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas" y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango. 4. Ley N° 28449.- Establece las nuevas reglas del Régimen de pensiones del D.L. 20530.- El artículo 6° a la letra dice: es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuento para pensiones. No se incorporara a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable..." y concluye dicho informe señalando: "No se considera a los pensionistas el pago de la mencionada bonificación diferencial, ya que el artículo 184° de la Ley 20530, determina que corresponde a los funcionarios y servidores de salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales. Asimismo, la Bonificación diferencial no es pensionable ni esta afecta a descuentos de Ley por lo que en atención a la normatividad vigente, los conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no pueden ser incorporados a la pensión. - Por lo que en el caso de los pensionistas, se les otorga pensión de acuerdo a lo determinado en la resolución de pensión. En el caso de doña Natividad ROJAS RAMOS en su Resolución de pensión no se le considero el pago de la Bonificación Diferencial con todo lo que queda demostrado que a la recurrente se le viene abonando sus remuneraciones estrictamente de conformidad con la normatividad vigente, no existiendo pues fundamento para su reclamación. 4. De acuerdo al Informe N° 51-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-REM de fecha 08 de Abril del 2019 en la que la Responsable de Remuneraciones hace de conocimiento que a doña Natividad ROJAS RAMOS La Pensión que percibe no se ha considerado el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en



Aplicación a lo dispuesto en la Normatividad vigente Ley de presupuesto 2015 en la que indica que no es procedente considerar el pago de las Bonificaciones que no se encuentran afectos a descuentos a cargas sociales por lo que se concluye que no es procedente el pedido solicitado por la recurrente doña natividad ROJAS RAMOS, así mismo indica que la Ley N° 25303 fue dada en el Año 1991;

Que, adicionalmente y en vista que de acuerdo al art. 44 del Decreto Legislativo N° 276 las Entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que establece la Ley, el pedido formulado por el recurrente deviene de improcedente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 25303 de Presupuesto para el Año 1991 la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Decreto Ley N° 1440-2016 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, el Decreto Supremo N° 210-01-EF, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Remuneraciones Informe N° 51-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-REM de fecha 08 de Abril del 2019 Registro y Control de Asistencia Informe de Situación Actual N° 739-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de fecha 31 de Diciembre del 2018 de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial del 30% considerada en Planilla de haberes de Cesantes, más los reintegros e intereses que se hubieren generado, formulada por doña Natividad ROJAS RAMOS, con el cargo de Especialista Administrativo III Nivel F-2, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese con la presente Resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a los órganos competentes, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecisiete (17) Del Mes de MAYO del año 2019



Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS



MAAH/PC/CHINO